REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0105-AM Se modifica la categoría de manejo y los límites del sur de la Unidad 6 Napo, así como de la Unidad 8 Napo, cuya superficie total abarca 111.099,40 hectáreas, situada en el cantón Aguarico, provincia de Orellana..... 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

387 Se delega al señor Comandante General de la Armada del Ecuador para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "Adquisición de Indumentaria Textil para el Personal Militar Profesional de la Armada del Ecuador"..... 17

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-MDEP-2026-0040-A Se expide la delegación permanente para la representación del Ministerio ante el Comité Nacional de Primera Infancia..... 28

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CGAF-2026-0271-R Se aprueba la incorporación del servidor Víctor Hugo Yupanqui Valente, al proceso de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)..... 32

Año II - Nº 402 - 50 páginas
Quito, miércoles 4 de noviembre de 2026

Págs.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0092-R Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de ruscus (Ruscus hypophyllum) para uso ornamental originario de Guatemala..... 41

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2026-0148-RE Se clasifica la mercancía denominada "Sistema de Túnel IQF con su respectivo Sistema de refrigeración para brócoli (sin montar)" 45

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0105-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado: *"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *"27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales";*

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley";*

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce, entre otros, el siguiente principio ambiental: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros";*

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad*

superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)";*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente, menciona: *"La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público";*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente, determinan: *"La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables";*

Que, el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques";*

Que, el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: *"(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de*

actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados";

Que, el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: *"Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión";*

Que, el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona: *"Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio";*

Que, el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la

República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 202 de 27 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial Nro. 962 de 22 de junio de 1988, el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: *"(…) Art. 1.- Fijar los linderos del Patrimonio Forestal del Estado en las provincias del Napo y Esmeraldas, de las unidades o áreas que han sido delimitadas par la Comisión Interdisciplinaria de trabajo, conformada por delegados de la Dirección Nacional Forestal, del Programa de Regionalización Agraria de este Portafolio de Estado, del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (…)";*

Que, mediante informe MAATE-DB-INF-2022-017-IT denominado "INFORME TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN DE BLOQUES DE PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE) A SER RECATEGORIZADOS COMO BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR (BVP) de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Bosques, estableció que: *"(…) 5. CONCLUSIONES â Luego de aplicar la metodología de análisis de variables con atributos territoriales, basados en las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores, se obtuvo que de los 28 Bloques de PFE, 4 Bloques tienen "Muy Alta" prioridad para ser recategorizados como PFE, 10 Bloques tienen "Alta" prioridad, 7 Bloques tienen prioridad "Media" para subir a BVP y 7 Bloques tienen categoría "Baja". â De los 4 Bloques priorizados como "Muy Alta", la Unidad 6 Napo, el Bloque 10 Esmeraldas, y el Bloque 13 Esmeraldas, están considerados a ser recategorizados, siempre y cuando se consideren los actuales conflictos socioambientales que presentan. â Con categoría "Alta", sobresalen como prioridad para recategorizar a PFE la Unidad 4 Napo, el Bloque 11 Esmeraldas y la Unidad 2 Napo, y se descartan de momento, el Bloque 15 Esmeraldas y la Unidad 3 Napo por presentar serios conflictos socio-ambientales de tierras. â Con categoría "Media", se va a considerar recategorizar a la Unidad 10 Napo y la Unidad 5 Napo. 6. RECOMENDACIONES. â Se recomienda continuar el proceso de socialización de los resultados de la aplicación de la metodología de análisis de variables con atributos territoriales, para confirmar la información obtenida en la socialización del equipo de Bosque Protectores, y obtener datos adicionales que permitan respaldar la recategorización de los Bloques priorizados en el presente informe técnico. âSe recomienda iniciar el proceso de recategorización y recopilar la información técnica de procedencia y Acuerdo Ministerial Borrador para el proceso de declaratoria como BVP de los bloques de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 6, Unidad 8 (…)";*

Que, según consta en el P2.2 Sistematización de talleres realizados; entre el 17 y el 23 de mayo de 2023, en las localidades de Tiputini, Nuevo Rocafuerte y Chiru Isla, se llevaron a cabo los talleres participativos de diagnóstico y planificación estratégica para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector (BVP) Comunas del Bajo Napo, con la intervención de los representantes de la Asociación Fronteras del Ecuador y de las comunas Kichwas: San Vicente, Vicente Salazar, Pando Chicta, Puerto Quinche, Santa

Rosa, Santa Teresita, Martinica, Chiru Isla, Sinchi Chicta y Samona Yuturi;

Que, según consta en el "Informe de Aplicación de los Mecanismos de Participación Previa e Informada", elaborado por el Programa REM Ecuador (REDD+ Early Movers), el 10 de agosto de 2023, en la parroquia Tiputini, se llevó a cabo el taller de consulta, análisis y validación de dicho instrumento, estructurado mediante un proceso concertado y participativo con las comunas, organizaciones y actores locales involucrados, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente y en garantía del derecho a la participación ciudadana;

Que, en el "Informe de Aplicación de los Mecanismos de Participación Previa e Informada", elaborado por el Programa REM Ecuador (REDD+ Early Movers), se determina en el numeral 5.2 (referente a los Resultados de los Talleres del Bosque Protector Comunas del Bajo Napo), que el interés manifestado por las comunas, la Asociación local y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en la declaratoria de dicha área, fue técnica y socialmente corroborado en los encuentros comunitarios y ratificado en el taller de validación del Plan de Manejo, evidenciándose la voluntad de los actores locales para participar activamente en su gestión sostenible; así como la voluntad para denominar al área a declararse como Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo".

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1382-M de 23 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la revisión, análisis y pronunciamiento acerca del Informe Técnico y Plan de Manejo, con la finalidad de asegurar que la protección del recurso hídrico esté considerada en la propuesta;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-3395-M de 25 de octubre de 2023, la Dirección de Bosques, solicitó a la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica, *"(…) la revisión de los informes de linderación No. MAATE-DB-2023-60-IT BVP Kallo Urgu y MAATE-DB-2023-61-IT BVP Comunas del Bajo Napo; para que, en el marco de sus competencias se revise y valide la propuesta (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DACRH-2023-0328-M de 31 de octubre de 2023, la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, remitió a la Dirección de Bosques, el informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2023-074 de octubre de 2023, con el fin de que sean consideradas las observaciones y recomendaciones previo a un pronunciamiento definitivo;

Que, el informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2023-074 de octubre de 2023, la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, estableció lo siguiente: *"(…) 6 CONCLUSIÓN De la información recibida constante en el Informe Técnico y Plan de Manejo para el establecimiento de los Bosques y Vegetación Protectores: Gallo Urku y Comunidad Baja del río Napo; se concluye que no se han considerado todos los criterios técnicos para protección hídrica, mismos que deben desarrollarse para para el pronunciamiento definitivo por parte de esta dependencia. 7 RECOMENDACIONES. 1. Para la protección y conservación del recurso hídrico se recomienda realizar la zonificación respectiva considerando como mínimo13 los siguientes criterios generales*

(sin perjuicio de aquellos que deban considerarse para cada caso específico) mismos que son de utilidad para el cumplimiento de las funcionalidades que tiene el Bosque y Vegetación Protectores respecto al líquido vital. (…)";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2023-0631-M de 21 de diciembre de 2023, la entonces Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica, manifestó a la Dirección de Bosques, lo siguiente: *"(…) se recomienda continuar con los procesos respectivos para la declaratoria de los Bosques y Vegetación Protectores Comunas del Bajo Napo y Gallo Urku. Cabe mencionar que la revisión realizada por la DEIAHTE responde a un análisis técnico geográfico de gabinete, mas no en territorio, por lo que esta unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado por la unidad requirente. (…)";*

Que, mediante INFORME TÉCNICO: MAE-DB-INF-2026-071-IT de julio de 2026, aprobado por la Dirección de Bosques, se estableció: *"(…)***10. CONCLUSIONES** *â La declaratoria de 111.099,40 hectáreas del Bosque y Vegetación Protector denominado "COMUNAS DEL BAJO NAPO", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Nuevo Rocafuerte, Santa María de Huirima(sic), Tiputini y Yasuní; es el resultado del cambio de categoría la Unidad 6 Napo en los límites Sur y Unidad 8 Napo pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado; por lo que su gestión y administración corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, conforme lo indica el Registro Oficial N° 962 del 22 de junio de 1988 â En cumplimiento a lo estipulado en el art 286 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, sobre la aplicación de los mecanismos de participación para la declaratoria; se realizaron talleres, entrevistas y asambleas en donde se concluye que La participación de actores clave en la declaratoria y elaboración del plan de manejo de los Bosques y Vegetación Protectores es fundamental, ya que permite que las decisiones sean más inclusivas, transparentes y democráticas. Con esta perspectiva para la socialización inicial, se realizaron dos talleres, uno en Tena con actores de la Unidad 2 y otro en Aguarico con actores de las Unidades 6 y 8. En estos talleres participaron 66 personas, de las cuales 27 fueron mujeres y 36 hombres. Además, 28 participantes fueron representantes de comunidades o comunas indígenas. En una gran mayoría las personas participantes expresaron su interés inicial en ser parte del proceso de elaboración participativa del plan de manejo para la declaratoria de bosques y vegetación protectores. â Una vez revisado el expediente que contienen los documentos de "Bosque y Vegetación Protector Comunas del Bajo Napo", en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en este cuerpo normativo.* ***11. RECOMENDACIONES*** *Se recomienda continuar con la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector Estatal "Comunas del Bajo Napo" debido a que cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de contribuir con el cumplimiento de las metas relacionadas al indicador: "Proporción de territorio nacional bajo conservación del Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional. (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0252-ME de 22 diciembre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General Jurídica, el expediente para efectuar el cambio de categoría de manejo de la declaratoria de

Patrimonio Forestal del Estado a Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo", para la revisión;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0241-ME de 29 de julio de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía, emitió las disposiciones obligatorias para la consolidación y remisión de expedientes previos a la suscripción de convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos, estableciendo que, una vez concluidos los análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico, la Coordinación General Jurídica remitirá el expediente junto con los informes respectivos y el proyecto de instrumento al Viceministerio competente para el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1210-ME de 11 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica remitió al Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, el expediente correspondiente, adjuntando el informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo", a fin de que recomiende al Ministro, de forma expresa y motivada, su suscripción;

Que, mediante informe jurídico de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica, estableció lo siguiente: *"(…)* ***4. CONCLUSIONES*** *• De conformidad con los artículos 226 y 406 de la Constitución de la República; 23, 89, 90 y 93 del Código Orgánico del Ambiente; y 284, 285 y 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional tiene competencia para ejercer la rectoría, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional y, en ese marco, declarar Bosques y Vegetación Protectores mediante el correspondiente acto administrativo. • El expediente administrativo contiene el Informe Técnico Nro. MAE-DB-INF-2026-071-IT de julio de 2026, mediante el cual la Dirección de Bosques concluye que la propuesta de declaratoria del Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo", sobre una superficie de 111.099,40 hectáreas, cumple los requisitos establecidos por la normativa aplicable y recomienda continuar con el proceso.* ***5. RECOMENDACIÓN*** *Con fundamento en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 47 del Código Orgánico Administrativo; artículos 23, 89, 90 y 93 del Código Orgánico del Ambiente, y artículos 284, 285, 286, 287 y 289 de su Reglamento; así como en el Informe Técnico Nro. MAE-DB-INF-2026-071-IT de julio de 2026, esta Coordinación General Jurídica* ***RECOMIENDA*** *a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado proceder con la suscripción del ACUERDO MINISTERIAL PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE MANEJO DE PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO A DECLARATORIA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR "COMUNAS DEL BAJO NAPO", por ser jurídicamente procedente."*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-0970-ME de 25 de septiembre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero recomendó al Ministro la suscripción del Acuerdo Ministerial para la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo";

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- Modifíquese la categoría de manejo y los límites del sur de la Unidad 6 Napo, así como de la Unidad 8 Napo, cuya superficie total abarca 111.099,40 hectáreas. Dicha área se encuentra situada en las parroquias Capitán Augusto Rivadeneira, Santa María de Huiririma, Nuevo Rocafuerte, Tiputini y Yasuní, del cantón Aguarico, provincia de Orellana, declarada inicialmente como Patrimonio Forestal del Estado, a declaratoria de Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo", cuya delimitación y ubicación geográfica se detallan a continuación mediante las siguientes coordenadas:

Inicia en el vértice P1 con la coordenada este 1064820,67 y la coordenada norte 9944854,25 hasta el vértice P2 siguiendo el rumbo S 069° 13' 045" E con una distancia de 35564,6m de lindero Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, Continua en el vértice P2 con la coordenada este 1098073,77 y la coordenada norte 9932241,89 hasta el vértice P3 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 124943,88m de lindero Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, Continua en el vértice P3 con la coordenada este 1142740,42 y la coordenada norte 9896206,53 hasta el vértice P4 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 6820,67m de lindero Límite Parroquial Yasuní, Continua en el vértice P4 con la coordenada este 1147851,64 y la coordenada norte 9891916,88 hasta el vértice P5 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 28007,12m de lindero Límite Parroquial Yasuní, Continua en el vértice P5 con la coordenada este 1125383,53 y la coordenada norte 9897230,49 hasta el vértice P6 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 1367,73m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P6 con la coordenada este 1125385,66 y la coordenada norte 9898583,35 hasta el vértice P7 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 23253,56m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P7 con la coordenada este 1109739,3 y la coordenada norte 9911368,49 hasta el vértice P8 siguiendo el rumbo N 082° 25' 007" E con una distancia de 103,24m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P8 con la coordenada este 1109841,63 y la coordenada norte 9911382,11 hasta el vértice P9 siguiendo el rumbo S 053° 50' 035" E con una distancia de 477,22m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P9 con la coordenada este 1110226,94 y la coordenada norte 9911100,55 hasta el vértice P10 siguiendo el rumbo N 018° 10' 018" E con una distancia de 260,14m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P10 con la coordenada este 1110308,07 y la coordenada norte 9911347,72 hasta el vértice P11 siguiendo el rumbo N 067° 45' 006" O con una distancia de 58,58m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P11 con la coordenada este 1110253,85 y la coordenada norte 9911369,9 hasta el vértice P12 siguiendo el rumbo N 001° 35' 045" E con una distancia de 55,31m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P12 con la coordenada este 1110255,39 y la coordenada norte 9911425,18 hasta el vértice P13 siguiendo el rumbo N 085° 55' 047" E con una distancia de 140,32m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P13 con la coordenada este 1110395,36 y la coordenada norte 9911435,14 hasta el vértice P14 siguiendo el rumbo S 052° 24' 022" E con una distancia de 409,34m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P14 con la coordenada este 1110719,7 y la coordenada norte 9911185,42 hasta el vértice P15 siguiendo el rumbo N 070° 24' 001" E con una distancia de 1127,57m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P15 con la coordenada este 1111781,94 y la coordenada norte 9911563,66 hasta el vértice P16 siguiendo el rumbo N 014° 44' 056" O con una distancia de 1535,56m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P16 con la coordenada este 1111391,01 y la coordenada norte 9913048,63 hasta el vértice P17 siguiendo el rumbo N 019° 09' 059" O con una

distancia de 2436,61m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P17 con la coordenada este 1110591,04 y la coordenada norte 9915350,17 hasta el vértice P18 siguiendo el rumbo N 025° 12’ 019" O con una distancia de 425,7m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P18 con la coordenada este 1110409,75 y la coordenada norte 9915735,34 hasta el vértice P19 siguiendo el rumbo S 060° 50’ 013" O con una distancia de 2379,46m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P19 con la coordenada este 1108331,92 y la coordenada norte 9914575,84 hasta el vértice P20 siguiendo el rumbo S 060° 49’ 053" O con una distancia de 54,64m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P20 con la coordenada este 1108284,21 y la coordenada norte 9914549,21 hasta el vértice P21 siguiendo el rumbo S 060° 49’ 055" O con una distancia de 498,96m de lindero Centro poblado, Continua en el vértice P21 con la coordenada este 1107848,52 y la coordenada norte 9914306,03 hasta el vértice P22 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 1931,34m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P22 con la coordenada este 1106416,75 y la coordenada norte 9915563,55 hasta el vértice P23 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 1150,14m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P23 con la coordenada este 1105555,37 y la coordenada norte 9914801,42 hasta el vértice P24 siguiendo el rumbo S 051° 25’ 031" O con una distancia de 6955,99m de lindero Comuna Puerto Quinche, Continua en el vértice P24 con la coordenada este 1100117,21 y la coordenada norte 9910464,11 hasta el vértice P25 siguiendo el rumbo S 075° 31’ 005" O con una distancia de 87,01m de lindero Comuna Puerto Quinche, Continua en el vértice P25 con la coordenada este 1100032,96 y la coordenada norte 9910442,35 hasta el vértice P26 siguiendo el rumbo N 063° 50’ 055" O con una distancia de 67433,49m de lindero Parque Nacional Yasuní, Continua en el vértice P26 con la coordenada este 1073787,05 y la coordenada norte 9923329,3 hasta el vértice P27 siguiendo el rumbo S 075° 10’ 022" O con una distancia de 397,83m de lindero Límite Parroquial Nuevo Rocafuerte, Continua en el vértice P27 con la coordenada este 1073423,46 y la coordenada norte 9923233,05 hasta el vértice P28 siguiendo el rumbo N 015° 30’ 029" E con una distancia de 7524,13m de lindero Comuna Sinchi Chicta, Continua en el vértice P28 con la coordenada este 1075434,61 y la coordenada norte 9930481,01 hasta el vértice P29 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 1455,88m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P29 con la coordenada este 1075713,42 y la coordenada norte 9931916,15 hasta el vértice P30 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 11105,48m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P30 con la coordenada este 1066157,35 y la coordenada norte 9937123,69 hasta el vértice P31 siguiendo el rumbo variable con una distancia de 1875,85m de lindero Río Napo, Continua en el vértice P31 con la coordenada este 1064529,11 y la coordenada norte 9937819,7 hasta el vértice P32 siguiendo el rumbo N 048° 21’ 046" O con una distancia de 2749,63m de lindero Límite Parroquial Capitán Augusto Rivadeneira, Continua en el vértice P32 con la coordenada este 1062997,02 y la coordenada norte 9939181,73 hasta el vértice P33 siguiendo el rumbo S 081° 05’ 017" E con una distancia de 1865,59m de lindero Bosque y Vegetación Protector Pañacocha y finaliza en el vértice P33 con la coordenada este 1064812,7 y la coordenada norte 9938897,01 hasta el vértice P01 siguiendo el rumbo S 006° 06’ 054" O con una distancia de 5957,25m de lindero Bosque y Vegetación Protector Pañacocha.

Tabla de tramos y coordenadas en Sistema WGS 84 Zonal 17 S

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		Vértices		Distancia Real (M)	Rumbo Referencial
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final		
1	1064820,679944854,25		1098073,779932241,89		1	2	35564,6	S 069° 13’ 045" E
2	1098073,779932241,89		1142740,429896206,53		2	3	124943,88	variable
3	1142740,429896206,53		1147851,649891916,88		3	4	6820,67	variable
4	1147851,649891916,88		1125383,539897230,49		4	5	28007,12	variable
5	1125383,539897230,49		1125385,669898583,35		5	6	1367,73	variable
6	1125385,669898583,35		1109739,3	9911368,49	6	7	23253,56	variable
7	1109739,3	9911368,49	1109841,639911382,11		7	8	103,24	N 082° 25’ 007" E
8	1109841,639911382,11		1110226,949911100,55		8	9	477,22	S 053° 50’ 035" E
9	1110226,949911100,55		1110308,079911347,72		9	10	260,14	N 018° 10’ 018" E
10	1110308,079911347,72		1110253,859911369,9		10	11	58,58	N 067° 45’ 006" O
11	1110253,859911369,9		1110255,399911425,18		11	12	55,31	N 001° 35’ 045" E
12	1110255,399911425,18		1110395,369911435,14		12	13	140,32	N 085° 55’ 047" E
13	1110395,369911435,14		1110719,7	9911185,42	13	14	409,34	S 052° 24’ 022" E
14	1110719,7	9911185,42	1111781,949911563,66		14	15	1127,57	N 070° 24’ 001" E
15	1111781,949911563,66		1111391,019913048,63		15	16	1535,56	N 014° 44’ 056" O
16	1111391,019913048,63		1110591,049915350,17		16	17	2436,61	N 019° 09’ 059" O
17	1110591,049915350,17		1110409,759915735,34		17	18	425,7	N 025° 12’ 019" O
18	1110409,759915735,34		1108331,929914575,84		18	19	2379,46	S 060° 50’ 013" O
19	1108331,929914575,84		1108284,219914549,21		19	20	54,64	S 060° 49’ 053" O
20	1108284,219914549,21		1107848,529914306,03		20	21	498,96	S 060° 49’ 055" O
21	1107848,529914306,03		1106416,759915563,55		21	22	1931,34	variable
22	1106416,759915563,55		1105555,379914801,42		22	23	1150,14	variable
23	1105555,379914801,42		1100117,219910464,11		23	24	6955,99	S 051° 25’ 031" O
24	1100117,219910464,11		1100032,969910442,35		24	25	87,01	S 075° 31’ 005" O
25	1100032,969910442,35		1073787,059923329,3		25	26	67433,49	N 063° 50’ 055" O
26	1073787,059923329,3		1073423,469923233,05		26	27	397,83	S 075° 10’ 022" O
27	1073423,469923233,05		1075434,619930481,01		27	28	7524,13	N 015° 30’ 029" E
28	1075434,619930481,01		1075713,429931916,15		28	29	1455,88	variable
29	1075713,429931916,15		1066157,359937123,69		29	30	11105,48	variable
30	1066157,359937123,69		1064529,119937819,7		30	31	1875,85	variable
31	1064529,119937819,7		1062997,029939181,73		31	32	2749,63	N 048° 21’ 046" O
32	1062997,029939181,73		1064812,7	9938897,01	32	33	1865,59	S 081° 05’ 017" E
33	1064812,7	9938897,01	1064820,679944854,25		33	1	5957,25	S 006° 06’ 054" O

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protector “Comunas del Bajo Napo”, mismo que será implementado por la Dirección de Bosques y la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía, en articulación y coordinación participativa con las comunas y poblaciones asentadas en el área, así como con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

Artículo 3.- Para los procesos de legalización de tierras, la Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento del período material e ininterrumpida de buena fe, pacífica y pública, por un lapso no menor a cinco (5) años con anterioridad a la fecha de la declaratoria inicial como Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Quedan expresamente prohibidas todas las actividades incompatibles con los

fines de conservación, uso sostenible y manejo del Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente. A partir de la suscripción y publicación del presente instrumento, el área referida queda incorporada formalmente al Régimen Forestal Nacional bajo la competencia y administración de la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Zonal 8 la protocolización del presente Acuerdo Ministerial ante Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción territorial correspondiente. Una vez cumplidas estas diligencias, dicha Dirección Zonal remitirá copia certificada del instrumento a la Dirección de Bosques de esta Cartera de Estado para su correspondiente ingreso en el Catastro Forestal, así como para las acciones de control y seguimiento.

SEGUNDA.- Remítase copia certificada del presente acuerdo ministerial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales con jurisdicción en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo", a fin de que incorporen dicha delimitación en sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 202 de 27 de mayo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 962 de 22 de junio de 1988, mediante el cual se fijaron los límites del Patrimonio Forestal del Estado en las provincias de Napo y Esmeraldas, con el fin de excluir de su delimitación la superficie de 111.099,40 hectáreas correspondiente a la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector "Comunas del Bajo Napo". Dicha área excluida se regirá de conformidad con la tabla de tramos y coordenadas efectuadas en el Sistema WGS 84, Zona 17 Sur, establecidas en el Artículo 1 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial, así como el seguimiento para su debida inscripción registral y catastral, estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Bosques y Dirección Zonal 8.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a la Secretaría General.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la comunicación y la

publicación del texto íntegro del presente Acuerdo Ministerial en el portal web institucional.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0105-AM de fecha 20 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de trece hojas

Quito, 21 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 159 DE 13-OCT-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 387

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Régimen especial.-*** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:* (…) *6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.*";

Que el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: "***Procedimiento.-*** *Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:*

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;

2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;

3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.";

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.* (…)";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 "***Delegación de autoridad***", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y, su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: "***SÉPTIMA.-*** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26;*

el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.";

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-CDO-2026-1802-O de 28 de septiembre de 2026, el señor comandante general de la Armada del Ecuador, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(…) *me permito poner en su digno conocimiento señor ministro de Defensa Nacional, que la Armada del Ecuador, requiere efectuar un procedimiento de contratación, cuyo objeto es la* ***"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR"****, por lo cual, me permito remitir a usted, señor Ministro, la solicitud de delegación, conjuntamente con los documentos preparatorios que sustentan técnica, económica y jurídicamente la referida contratación.*

El proceso tiene por finalidad la adquisición de 9.852 indumentarias textiles, destinadas al Personal Militar Profesional de la Armada del Ecuador, conforme a las necesidades institucionales determinadas por la Dirección General de Logística. El presupuesto referencial establecido para la contratación asciende a ***USD 831.530,70, sin incluir IVA****.*

Considerando la naturaleza del procedimiento y el monto de contratación, y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 327, de 01 de septiembre de 2026, particularmente respecto de los procedimientos de Régimen Especial cuyo monto supera el límite establecido en la normativa interna de delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional, se ha elaborado el correspondiente informe motivado para sustentar la solicitud de delegación.

En tal virtud, respetuosamente solicito a usted, señor ministro, se digne disponer a quien corresponda el análisis de la documentación que se remite y, de estimarlo pertinente, emitir la delegación expresa a favor de la Comandancia General de la Armada, a fin de continuar con la ejecución del procedimiento de contratación antes referido, dentro del ámbito de sus competencias y con estricta observancia de la normativa vigente. (…)"; para lo cual adjunto: Informe de Necesidad de 09 de septiembre de 2026; Especificaciones Técnicas de 10 de septiembre de 2026; e, Informe motivado de 28 de septiembre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

Que con "***INFORME MOTIVADO PARA SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE BIENES***" de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, se determinó:

"(…) ***2. ANÁLISIS***

La Armada del Ecuador, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, mantiene de manera permanente la responsabilidad de contribuir al mantenimiento de la seguridad y defensa del Estado, para lo cual el personal militar debe encontrarse debidamente equipado y en condiciones adecuadas para el cumplimiento de las diferentes misiones y tareas asignadas.

En este contexto, la disponibilidad y adecuada dotación de indumentaria textil constituye un elemento necesario para el desarrollo de las actividades institucionales, particularmente cuando el personal se encuentra empleado en operaciones militares, tareas de vigilancia, controles CAMEX, seguridad y custodia de infraestructura estratégica y demás actividades propias de la Fuerza Naval.

Considerando la estructura jerárquica, las funciones y las diferentes condiciones de empleo del personal naval, la necesidad institucional comprende la adquisición de INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 Y TIPO 2, cuya utilización se encuentra diferenciada de acuerdo con el personal destinatario y la naturaleza de las actividades que desempeña.

El primer grupo corresponde a la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 1, destinada al Personal Militar Profesional de señores Almirantes, Capitanes de Navío y Suboficiales (Segundos, Primeros y Mayores), en servicio activo, de acuerdo con la organización y distribución institucional determinada para el presente proceso.

La necesidad de contar con INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 1 responde a que el personal de mayor jerarquía desarrolla funciones de conducción, dirección, supervisión, coordinación y toma de decisiones, tanto en el ámbito operacional como administrativo, participando igualmente en actividades relacionadas con las OMAI y en actos, reuniones, inspecciones, coordinaciones y demás actividades institucionales que requieren una presentación acorde con su nivel jerárquico y función.

El segundo grupo corresponde a la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 2, destinada al personal operativo comprendido desde el grado de Capitán de Fragata hasta Alférez de Fragata para personal de oficiales y desde el grado de Sargento Primero hasta el grado de Marinero para el personal de tripulación. Este segmento constituye un componente fundamental del contingente empleado directamente en actividades operacionales, incluyendo patrullajes, controles CAMEX, vigilancia, custodia de infraestructura estratégica y demás tareas desarrolladas en el marco de las OMAI.

Por la naturaleza de sus funciones, este personal mantiene un mayor nivel de exposición a condiciones ambientales y operacionales exigentes, incluyendo desplazamientos frecuentes, permanencia prolongada en exteriores y actividades que requieren movilidad y capacidad de reacción. Por ello, la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 2 debe responder a criterios de ergonomía, libertad de movimiento, resistencia, durabilidad, comodidad y funcionalidad, de conformidad con las especificaciones técnicas institucionales.

La utilización de este tipo de indumentaria permitirá que el personal operativo cuente con prendas acordes con las características de las actividades que ejecuta, evitando que las condiciones propias de la vestimenta constituyan una limitación para el cumplimiento de las misiones asignadas.

En este sentido, la diferenciación entre la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 1 y la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 2 no responde únicamente a una clasificación por grados, sino a las diferentes características de empleo, funciones, responsabilidades y necesidades de presentación institucional de cada grupo de personal.

Por consiguiente, la adquisición de los dos tipos de indumentaria textil permitirá atender de manera diferenciada y técnicamente justificada las necesidades del personal naval, evitando establecer una única solución de vestimenta para grupos que cumplen funciones y enfrentan condiciones de empleo distintas.

2.1 JUSTIFICACIÓN DE ATENDER LA NECESIDAD DE PROVISIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL AL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL (PMP).

La adquisición de INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 Y TIPO 2 generará un impacto directo en la capacidad de la Armada del Ecuador para mantener adecuadamente equipado y estandarizado al Personal Militar Profesional empleado en las diferentes misiones institucionales, particularmente aquel que participa en Operaciones Militares en el Ámbito Interno (OMAI).

El beneficio esperado se relaciona con la disponibilidad oportuna de prendas institucionales, la estandarización de la presentación del personal, la adecuación de la vestimenta a las condiciones de empleo operacional, la reducción de adquisiciones particulares con recursos del personal y la mejora de las condiciones funcionales para el desarrollo de las actividades asignadas.

En el ámbito operacional, la dotación permitirá que el personal destinado a patrullajes, vigilancia, controles de Combustibles, Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX), seguridad y custodia de infraestructura estratégica y demás actividades institucionales disponga de prendas acordes con las exigencias propias de dichas tareas.

La estandarización de la indumentaria constituye, además, un elemento de identificación y presentación institucional, al establecer criterios técnicos homogéneos que facilitan las actividades de recepción, almacenamiento, distribución y control logístico, y permiten asegurar que las prendas entregadas respondan a las especificaciones técnicas definidas por la Armada del Ecuador.

Desde la perspectiva de eficiencia, la Armada del Ecuador no cuenta con infraestructura, maquinaria, equipos ni personal especializado destinados a la confección industrial de las INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 Y TIPO 2 en las cantidades, calidad y plazos requeridos. Por tanto, resulta necesario recurrir a una capacidad productiva externa especializada.

En este contexto, FAME S.A. constituye una alternativa institucionalmente pertinente, siempre que se verifique y documente el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y societarias que habilitan la contratación interadministrativa, así como su capacidad para satisfacer las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de entrega y calidad requeridas.

La contratación proyectada permite concentrar los recursos humanos, materiales y administrativos de la Fuerza Naval en el cumplimiento de sus competencias y misiones institucionales, evitando implementar infraestructura productiva propia para una actividad que no forma parte de su capacidad instalada.

En consecuencia, la adquisición de la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 1 permitirá atender la dotación correspondiente al personal de mayor jerarquía; mientras que la INDUMENTARIA TEXTIL TIPO 2 permitirá atender al personal operativo, manteniendo criterios de uniformidad, funcionalidad, resistencia, durabilidad, identificación y presentación institucional.

Por lo expuesto, la contratación resulta necesaria, conveniente y funcionalmente adecuada para atender una necesidad institucional vigente, fortalecer la dotación del Personal Militar Profesional y asegurar condiciones homogéneas de presentación y empleo de la indumentaria durante el cumplimiento de las misiones asignadas por la Armada del Ecuador.

2.2 JUSTIFICACIÓN DEL MONTO Y DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

La solicitud de delegación se sustenta, en primer término, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, como normativa rectora del procedimiento; y, de manera específica, en el Acuerdo Ministerial Nro. 327, de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 136 de la misma fecha, que reformó el régimen interno de delegaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

El Estudio de Mercado de 11 de septiembre de 2026 determinó para la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR" un presupuesto referencial de USD 831.530,70 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100), sin incluir IVA. Este valor supera el umbral de USD 540.945,26 previsto en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132, reformada por el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 327, de 01 de septiembre de 2026. En consecuencia, para que el procedimiento sea ejecutado por el Comandante General de la Armada, corresponde solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa y específica.

La Armada del Ecuador, a través de su Comando General y de sus órganos logísticos, administrativos, financieros y jurídicos, cuenta con la estructura institucional necesaria para gestionar el procedimiento dentro de su ámbito de competencia. La Dirección de Abastecimientos de la Armada, subordinada a la Dirección General de Logística, ha desarrollado los documentos preparatorios y tiene a su cargo la gestión logística del abastecimiento y distribución institucional.

La ejecución del procedimiento en la Armada del Ecuador permitirá mantener continuidad entre la fase preparatoria, la contratación y la posterior recepción y distribución de los bienes, bajo responsabilidad de las unidades competentes y con observancia de la LOSNCP, su Reglamento General y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

En virtud de lo expuesto, existe motivación conducente para la solicitud de delegación expresa y específica a favor del Comandante General de la Armada, exclusivamente para ejecutar el procedimiento de Régimen Especial cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR", con presupuesto referencial de USD 831.530,70 sin incluir IVA. (…)

(…) ***2.4 JUSTIFICACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL CON FAME S.A.***

El numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla dentro del Régimen Especial los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento, a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Los documentos preparatorios prevén tramitar la contratación con FAME S.A. bajo la modalidad de contratación interadministrativa, en consideración a su naturaleza jurídica y a las capacidades productivas vinculadas a la fabricación y provisión de INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 Y TIPO 2 para el sector defensa.

El Informe de Necesidad determina que la Armada del Ecuador no cuenta con infraestructura, maquinaria, equipos ni personal especializado para la confección industrial de la indumentaria requerida, por lo que debe recurrir a un proveedor que disponga de capacidad productiva especializada. En este contexto, se ha considerado a FAME S.A., sociedad cuyo capital accionario pertenece a una entidad de derecho público y vinculada al ámbito de la defensa, como alternativa para atender la necesidad institucional. El Estudio de Mercado prevé tramitar la contratación mediante Régimen Especial, bajo modalidad interadministrativa, y señala que la

proforma presentada por FAME S.A. constituye el insumo económico obtenido para determinar el presupuesto referencial.

La contratación deberá observar las Especificaciones Técnicas institucionales, incluidas las condiciones de calidad, funcionalidad, resistencia, durabilidad, identificación y estandarización definidas para las INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 Y TIPO 2. El plazo máximo previsto para la entrega de los bienes es de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables al procedimiento interadministrativo.

3. CONCLUSIONES

Del análisis realizado se concluye que existe una necesidad institucional sustentada para adquirir 9.852 prendas institucionales, distribuidas en 867 INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 1 y 8.985 INDUMENTARIAS TEXTILES TIPO 2, destinadas al Personal Militar Profesional en servicio activo de la Armada del Ecuador y al personal previsto para incorporación o ascenso en diciembre de 2026, de conformidad con el Informe de Necesidad y las Especificaciones Técnicas actualizadas.

El presupuesto referencial determinado en el Estudio de Mercado asciende a USD 831.530,70 sin incluir IVA, valor superior al umbral de USD 540.945,26 establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132, reformada mediante el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de septiembre de 2026. En consecuencia, el Comandante General de la Armada se encuentra facultado para solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para la ejecución de este procedimiento.

La delegación específica permitirá que el procedimiento sea ejecutado por el Comandante General de la Armada dentro de la estructura de la Armada del Ecuador, manteniendo la responsabilidad y controles correspondientes durante las fases precontractual y contractual, de conformidad con la normativa vigente.

Los documentos preparatorios prevén que la contratación se tramite mediante Régimen Especial, bajo modalidad interadministrativa con FAME S.A., conforme al numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, sustentándose en la naturaleza jurídica del proveedor, la necesidad institucional, sus capacidades productivas y las condiciones técnicas y económicas analizadas en el expediente.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional que, previo el procedimiento y las revisiones que correspondan, se sirva emitir una delegación expresa y específica a favor del señor Comandante General de la Armada, para la ejecución del procedimiento de Régimen Especial cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR", con un presupuesto referencial de USD 831.530,70, sin incluir IVA; y, de estimarlo procedente, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento de delegación correspondiente. (…)";

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0358-ME de 02 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: "(…) *Al tiempo de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir, adjunto al presente, el Informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-040-INF, relacionado con la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR", que, en su parte pertinente, recomienda lo siguiente:*

"(…) Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante de la Armada del Ecuador, basados en los documentos enviados por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto, y de considerar pertinente la presente recomendación, se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la correspondiente delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para el inicio del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR", por un monto de USD 831.535,82, sin incluir IVA. Previo al inicio del procedimiento, se recomienda que la Unidad Requirente y/o la autoridad delegada verifique la coherencia y concordancia de la documentación preparatoria y subsane cualquier inconsistencia o ambigüedad identificada.

Asimismo, se adjuntan los documentos que sustentan dicha recomendación: Informe de Necesidad de 09 de septiembre de 2026; Especificaciones Técnicas de 10 de septiembre de 2026; Estudio de Mercado de 11 de septiembre de 2026; Informe Motivado para Solicitud de Delegación de 28 de septiembre de 2026; y el reporte de saldo disponible del ítem 530802. (…)";

Que con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-040-INF***" de 01 de octubre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) ***IV. RECOMENDACIÓN:***

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante de la Armada del Ecuador, basados en los documentos enviados por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor ***Comandante General de la Armada del Ecuador****, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en* ***el numeral 6 del artículo 38 "Régimen Especial" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública****, cuyo objeto consiste en la* ***"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR"****, por la cantidad de* ***USD. 831.530,70 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)****, valor que no incluye el IVA, conforme consta en las Especificaciones Técnicas de 10 de septiembre de 2026.*

Finalmente, cabe recordar que el contenido de los documentos que sustentan el pedido de delegación para el presente proceso de contratación, son de exclusiva responsabilidad de quienes los elaboraron; por lo tanto, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos a mi cargo, deslinda cualquier responsabilidad desde el punto de vista técnico y

económico, sobre sus contenidos, los mismos que sirvieron de base para emitir la presente recomendación. La responsabilidad respecto de la veracidad, integridad y contenido técnico, económico y presupuestario de los documentos que sustentan la solicitud corresponde a las unidades y servidores que los elaboraron, suscribieron y aprobaron, dentro del ámbito de sus competencias.

La revisión efectuada por esta Coordinación General se circunscribe a las atribuciones asignadas para emitir la recomendación respecto de la solicitud de delegación, sin sustituir las responsabilidades propias de las unidades que intervengan en las fases posteriores del procedimiento. (…)";

Que mediante comentario de 05 de octubre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, memorando N.º MDN-CBE-2026-0358-ME de 02 de octubre de 2026, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*AUTORIZADO CONTINUAR TRÁMITE*";

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y, su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: ***"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR"***;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Armada del Ecuador para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "***ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA TEXTIL PARA EL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR***"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y, Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Armada del Ecuador, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y, en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **13-OCT-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 11 (once) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 387 del 13 de octubre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 159 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 13 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0040-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio de su interés superior;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador disponen, respectivamente, que las instituciones y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y que la administración pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, coordinación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la ministra o ministro a cargo de las finanzas públicas a delegar por escrito las facultades que estime conveniente, en los términos y bajo las responsabilidades previstos en dicha disposición;

Que los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo regulan la delegación del ejercicio de competencias administrativas, el contenido del acto de delegación, sus efectos, las prohibiciones aplicables y las causales de su extinción;

Que la Ley Orgánica de la Primera Infancia, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 38, de 14 de mayo de 2025, tiene por objeto reconocer y garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, para asegurar su desarrollo y protección integral;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia conforma el Comité Nacional de Primera Infancia en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y en su numeral 6 dispone que lo integra, entre otras, la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia determina las atribuciones del Comité Nacional de Primera Infancia en materia de diagnóstico, planificación, evaluación y seguimiento de la política de primera infancia;

Que mediante Resolución Nro. CNPI-2026-001, de 8 de julio de 2026, la Presidencia del Comité Nacional de Primera Infancia aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento del referido Comité, como Anexo 1 de dicha Resolución, de observancia obligatoria para las entidades que lo integran;

Que el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Nacional de Primera Infancia dispone que la delegación permanente se conferirá mediante acto administrativo expreso de la máxima autoridad de la entidad integrante, exclusivamente a quien ejerza un cargo de Viceministro de Estado o haga sus veces, con facultades de deliberación, decisión y asunción de compromisos institucionales, y que el instrumento deberá remitirse a la Secretaría del Comité antes de la sesión en que participe la persona delegada;

Que los artículos 11 y 38 del referido Reglamento Interno reconocen los derechos de participación de los miembros y delegados permanentes y disponen que las actas aprobadas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría del Comité;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al entonces Ministerio de Economía y Finanzas, y la ulterior denominación de Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 425 determina la continuidad de las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones correspondientes a las entidades absorbidas, y su Disposición General Séptima prevé el ejercicio de las rectorías y funciones a través de los respectivos viceministerios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que mediante Memorando Nro. MDEP-MDEP-2026-0088-M, de 28 de agosto de 2026, se dispuso a los viceministerios gestionar oportunamente la participación y, cuando corresponda, la designación o delegación en órganos colegiados, conforme a sus competencias y rectorías, y poner los instrumentos respectivos en conocimiento de la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente de la República designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que mediante Oficio Nro. MTDH-MTDH-2026-0925-O, de 20 de octubre de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano convocó a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Primera Infancia, prevista para el 23 de octubre de 2026, a las 15h00, en la Gobernación del Azuay, en la ciudad de Cuenca, y se refirió al régimen de delegaciones previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de dicho Comité; y,

Que a fin de garantizar la participación y continuidad de la representación del ente rector de las finanzas públicas en el Comité Nacional de Primera Infancia, resulta pertinente conferir una delegación permanente al titular del Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN PERMANENTE PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 1.- Delegación permanente. Delegar con carácter permanente al titular del Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, o a quien haga sus veces, para que actúe en representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado ante el Comité Nacional de Primera Infancia, en la representación correspondiente al ente rector de las finanzas públicas, prevista en el artículo 10, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Primera Infancia y de conformidad con el artículo 6 de su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 2.- Facultades. El delegado queda facultado para concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; intervenir en las deliberaciones; presentar observaciones, propuestas y mociones; ejercer los derechos de voz y voto que correspondan a la representación institucional; adoptar decisiones y asumir compromisos de coordinación y seguimiento dentro del ámbito de las competencias de esta Cartera de Estado; solicitar que consten en las actas el sentido y motivación de su voto, sus intervenciones y posiciones; revisar los proyectos de actas y formular observaciones; y suscribir las constancias y documentos propios de su participación cuando corresponda, con sujeción al Reglamento

Interno de Funcionamiento del Comité y a la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 3.- Coordinación y seguimiento institucional. El delegado coordinará con las unidades técnicas, administrativas y jurídicas competentes de esta Cartera de Estado la preparación y sustentación de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité Nacional de Primera Infancia, dentro del ámbito de la rectoría de las finanzas públicas.

Para el efecto, podrá requerir la asistencia de servidores institucionales especializados, quienes brindarán el apoyo técnico necesario, sin que dicha intervención constituya una delegación adicional ni confiera la calidad de miembro del Comité.

Asimismo, deberá informar oportunamente al Despacho Ministerial sobre las resoluciones adoptadas, los compromisos institucionales derivados de las sesiones y aquellos asuntos que requieran decisión o articulación institucional.

Artículo 4.- Responsabilidad y límites. El delegado ejercerá las funciones conferidas con observancia de la Constitución de la República, la ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité y el interés público, y responderá por los actos y omisiones realizados en ejercicio de la delegación, conforme al ordenamiento jurídico.

La presente delegación no transfiere la titularidad de la rectoría de las finanzas públicas ni habilita, por sí sola, para comprometer recursos presupuestarios, celebrar contratos o asumir obligaciones ajenas a la representación ante el Comité. La subdelegación de las atribuciones conferidas requerirá autorización expresa de la autoridad delegante y deberá estar permitida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Permanencia y actualización de la acreditación. La delegación tiene carácter permanente y se mantendrá vigente mientras no sea revocada o modificada por la autoridad competente, sin perjuicio de los demás supuestos de extinción previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Todo cambio de titularidad, encargo o subrogación que incida en la identificación de quien ejerza la delegación será comunicado oportunamente a la Secretaría del Comité, acompañando la documentación que corresponda para su acreditación.

Artículo 6.- Informes trimestrales de gestión. . El delegado presentará al Despacho Ministerial, con copia a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados, un informe trimestral sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

El informe contendrá, al menos, las sesiones en las que hubiera participado, los asuntos conocidos, las posiciones institucionales sustentadas, las resoluciones adoptadas, los compromisos asumidos y su estado de cumplimiento, así como observaciones, alertas o recomendaciones que requieran conocimiento o decisión de la máxima autoridad. Se remitirá dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre calendario, sin perjuicio de la comunicación inmediata de asuntos relevantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría del Comité Nacional de Primera Infancia, para efectos de acreditación, así como al delegado y a las unidades institucionales correspondientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Documental y Órganos Colegiados registrará la representación en el instrumento institucional correspondiente y realizará el seguimiento documental de la acreditación y de los informes trimestrales de gestión, sin perjuicio de la responsabilidad del delegado por el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, así como su difusión a través de los medios institucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su notificación para efectos de acreditación ante el Comité.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0271-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Victor Manuel Crespo Izquierdo
Coordinador General Administrativo y Financiero (E)
Delegado de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: […] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su vigencia […]"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dictamina: *"[…] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República ordena: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República dispone: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que*

formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República preceptúa: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone: *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: *"Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *"[…] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"[…] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones […]"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo ordena: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *"[…] Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión […]"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"[…] Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda […]"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Acto administrativo.- Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *"Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: […] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones […]"*;

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. […]"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: *"Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. [...] En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. […]"*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; […] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; […] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; […]"*;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *"La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. […]"*;

Que, los literales j), s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipulan: *"La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. […] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; […] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; […]"*;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. […]"*;

Que, el artículo 72 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"[…] El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. […]"*;

Que, el artículo 79 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *"[…] El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley."*;

Que, el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la carrera docente

como: *"[…] el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. […]"*;

Que, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *"Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: […] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal […]"*;

Que, el artículo 185 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *"El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. […]"*;

Que, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores"*;

Que, el artículo 190 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: *"La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, desempeño, mérito académico, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes está determinada en función de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público."*;

Que, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición"*;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, en su Disposición General Octava, se dispone: *"OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas."*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, reformado mediante

Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A de 07 de enero de 2026, se delegó al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en el artículo 6, literal i), entre otras facultades: *"Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen, pero no se limitan a: […] 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00757, de 18 de marzo de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura encargó al Ing. Víctor Manuel Crespo Izquierdo la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Ministerio del Trabajo es el órgano competente para regular las remuneraciones y supervisar la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal; en este marco, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación consultó a dicha Cartera de Estado respecto a si era necesario ejecutar un proceso de calificación de régimen laboral o si bastaba con la emisión de un acto administrativo que determine el nuevo régimen de los profesionales DECE; consulta que fue respondida mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023, en el cual el Ministerio del Trabajo indicó que, cuando el cambio de régimen deriva directamente de la aplicación de la ley, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano institucional emitir los actos administrativos pertinentes, conforme a las funciones y responsabilidades asignadas a los servidores; criterio que fue ratificado mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, en el que se precisó que, en los casos derivados directamente de la implementación de la ley, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional debe realizar los procedimientos administrativos necesarios para la asignación del régimen correspondiente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-02282-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano elaboró y ejecutó el cronograma para el levantamiento del formulario CO-02, dirigido a los profesionales DECE con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el marco del proceso de transición hacia el régimen previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00986-M de 27 de mayo de 2025, se dispuso la ejecución del proceso de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente, estableciendo los lineamientos para la validación de la información y ejecución de las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R de 11 de marzo de 2025, la Autoridad Educativa Nacional expidió las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI y, en su Disposición General Primera, estableció: *"[…] deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes. […]"*;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-R de 30 de julio de 2025, la Autoridad Educativa Nacional resolvió aprobar y autorizar el cambio de régimen laboral de un mil seiscientos setenta y siete (1.677) servidores públicos con nombramiento permanente que ejercen funciones como Profesionales de la Educación en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en virtud de sus funciones específicas vinculadas al

ámbito educativo, conforme al marco de competencias del Ministerio de Educación y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00011-R dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y en articulación con la Dirección Nacional Financiera, ejecute todos los actos administrativos y acciones subsiguientes para que los profesionales de la educación que desempeñan funciones en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) que no constan en el listado enunciado en el artículo 1 de la referida Resolución pasen a formar parte del régimen laboral de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, garantizando la legalidad, seguridad jurídica y continuidad de la política pública educativa;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0039-DDTH-2018 de 01 de febrero de 2018, se otorgó al servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, con cédula de ciudadanía Nro. 0604478925, nombramiento provisional a prueba para desempeñar el puesto de Analista del Departamento de Consejería Estudiantil 2;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 133-DDTH-2018 de 01 de mayo de 2018, se otorgó al servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE nombramiento definitivo para desempeñar el puesto de Analista del Departamento de Consejería Estudiantil 2, adquiriendo la condición de servidor público con nombramiento permanente;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 037-UATH-06D04-2025 de 30 de abril de 2025, se concedió al servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE Comisión de Servicios sin Remuneración por el período de trescientos sesenta y cinco (365) días, comprendido desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026;

Que, durante la ejecución del proceso institucional de transición de régimen laboral de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), el servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE se encontraba haciendo uso de la referida Comisión de Servicios sin Remuneración, circunstancia por la cual no fue considerado dentro del proceso inicial de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 029-UATH-06D04-2026 de 04 de mayo de 2026, se formalizó el reintegro del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE de la Comisión de Servicios sin Remuneración, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2026, manteniendo su nombramiento permanente y su vinculación con el puesto de Analista del Departamento de Consejería Estudiantil 2 de la Dirección Distrital 06D04 Colta-Guamote-Educación;

Que, mediante Informe Técnico Nro. UDTH-06D04-074-2026 de 08 de junio de 2026, la Dirección Distrital 06D04 Colta-Guamote-Educación analizó la situación administrativa del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, concluyendo que, una vez finalizada la Comisión de Servicios sin Remuneración y producido su reintegro institucional, mantiene las condiciones que sustentan su incorporación al proceso de transición, esto es, nombramiento permanente, desempeño de funciones inherentes al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y su condición de profesional de la educación;
Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ3-2026-07094-M de 12 de junio de 2026, la Coordinación Zonal 3 solicitó gestionar el trámite administrativo pertinente para efectuar el cambio de régimen laboral del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 500 de 21 de agosto de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera determinó que el servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE ingresó al Ministerio de Educación mediante concurso de méritos y oposición; mantiene nombramiento permanente; desempeña funciones en el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE); y que la Comisión de Servicios sin Remuneración tuvo carácter temporal y no implicó la pérdida ni extinción de su nombramiento permanente;

Que, el referido Informe Técnico Nro. 500 de 21 de agosto de 2026 determinó además que la situación

administrativa de Comisión de Servicios sin Remuneración incidió en que el servidor no fuera considerado durante la ejecución inicial del proceso de transición de régimen laboral; sin embargo, concluida dicha situación y producido su reintegro institucional, subsisten los elementos técnico-administrativos que justifican su incorporación al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, en la recomendación del Informe Técnico Nro. 500 de 21 de agosto de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera considera pertinente solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus competencias, emita la resolución correspondiente respecto del cambio de régimen laboral del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, del régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), y recomienda continuar con las acciones administrativas necesarias para su incorporación al referido régimen;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02864-M de 10 de septiembre de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero (E), con sustento en el Informe Técnico Nro. 500 de 21 de agosto de 2026, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar los trámites pertinentes que permitan la emisión de la resolución para el cambio de régimen laboral del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI); y,

EN EJERCICIO de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, reformado por el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, con cédula de ciudadanía Nro. 0604478925, profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), servidor público con nombramiento permanente que ejerce funciones como Profesional de la Educación, al proceso de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en virtud de que se ha observado el cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente y se han verificado los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral del servidor VÍCTOR HUGO YUPANQUI VALENTE, con cédula de ciudadanía Nro. 0604478925, profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), servidor público detallado en el artículo anterior, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en virtud de sus funciones específicas vinculadas al ámbito educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

Segunda. - Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Cuarta. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Victor Manuel Crespo Izquierdo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Referencias:
- MINEDEC-CGAF-2026-02864-M

Anexos:
- 500anl~1-signed-signed.pdf
- informe_victor_hugo_yupanqui-signed-signed-1_(1).pdf
- acciones_victor_yupanqui.pdf
- acciones_de_personal_lic__victor_yupanqui0106144001788196416.pdf
- sugerencias_de_la_direccion_nacional_de_talento_humano.doc

Copia:
David Alberto Laso Dousdebes
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Señora Máster
Nataly Denisse Travez Garcia
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Diana Maribel Paredes Sanchez
Directora Nacional de Talento Humano (E)

Guillermo Fernando Briones Quimís
Analista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 1

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Marco Mauricio Chavez Haro
Director Distrital Delegado de la Dirección Distrital 06D04 Colta-Guamote Educación

Señorita Magíster
Maria Elena Freire Chavez
Analista Zonal de Talento Humano 2

Ángel Virgilio Domínguez Vallejo
Analista de Talento Humano 1

gb/mc/cv/ad/as/dp/db

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL
CRESPO IZQUIERDO

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0092-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*";

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados* (...)";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "*Categorización de productos según su riesgo de plagas", el follaje de ruscus (Ruscus hypophyllum) para uso ornamental, se encuentra en categoría de Riesgo 3*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria* (...)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*";

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*";

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que "*Para mantener y*

mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: "*La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)*";

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *"Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2026-0408, de 24 de julio de 2026, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca – Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, designó al Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a partir del 25 de julio de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Informe técnico de necesidad para la emisión de la resolución que establece los requisitos fitosanitarios de importación para follaje de Ruscus para uso ornamental, originario de Guatemala, suscrito por el área técnica correspondiente, el cual en su parte pertinente indica: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** *(...) Agrocalidad, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Ecuador y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa aplicable, tiene la responsabilidad de establecer e implementar medidas fitosanitarias orientadas a mantener y mejorar el estatus fitosanitario del país. Entre estas medidas se encuentra la determinación de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI), como instrumento fundamental para gestionar los riesgos asociados al ingreso de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados procedentes de otros países. (...) Una vez concluido el estudio de ARP y determinadas las medidas fitosanitarias técnicamente necesarias para mitigar los riesgos identificados, se elabora una propuesta de RFI, la cual es remitida a la ONPF del país exportador para la negociación y, de ser el caso, acuerdo entre ambas autoridades fitosanitarias. Este proceso permite establecer condiciones de importación técnicamente justificadas, transparentes y previamente definidas,*

orientadas a garantizar que el ingreso de plantas, productos vegetales y demás artículos reglamentados no comprometa el estatus fitosanitario del Ecuador. or lo expuesto, la elaboración de estudios de ARP y el establecimiento de RFI constituyen mecanismos esenciales para la gestión del riesgo fitosanitario asociado al comercio internacional, al permitir prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias, proteger la producción agrícola nacional y contribuir al mantenimiento del estatus fitosanitario del país. Asimismo, estos instrumentos proporcionan seguridad y transparencia a los operadores del comercio internacional, al establecer condiciones técnicas previamente determinadas para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, contribuyendo de manera equilibrada a la protección fitosanitaria del país y al desarrollo ordenado del comercio internacional. ***4. CONCLUSIÓN*** *â¢ Por solicitud de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, se elaboró el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para follaje de ruscus (Ruscus hypophylum) para uso ornamental originario de Guatemala. â¢ La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala proporcionó la información técnica requerida para la elaboración del estudio de ARP, con base en la cual y otras fuentes técnico – científicas, se realizó el estudio de ARP. â¢ Conforme a normas internacionales, regionales y nacionales, se realizó el procedimiento para el establecimiento de RFI para follaje de ruscus (Ruscus hypophylum) para uso ornamental originario de Guatemala. â¢ El establecimiento de RFI, permite prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias, proteger la producción agrícola nacional y contribuir al mantenimiento del estatus fitosanitario del país. â¢ El estudio de ARP, así como el establecimiento de RFI, proporcionan seguridad y transparencia a los operadores del comercio internacional, al establecer condiciones técnicas previamente determinadas para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, contribuyendo de manera equilibrada a la protección fitosanitaria del país y al desarrollo ordenado del comercio internacional. â¢ En consecuencia, y considerando los resultados del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), así como el acuerdo alcanzado entre las respectivas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), se considera técnica y fitosanitariamente viable y necesario que la máxima autoridad, autorice la legalización de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para follaje de ruscus (Ruscus hypophylum) para uso ornamental originario de Guatemala, y se continúe con el procedimiento correspondiente y posterior aplicación por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad.* ***5. RECOMENDACIÓN*** *Conforme a lo indicado en el presente informe y en cumplimiento de los procedimientos vigentes, se recomienda autorizar la legalización de los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de ruscus (Ruscus hypophylum) para uso ornamental originario de Guatemala, que fueron acordados con la ONPF de mencionado país: 1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. 2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente: 2.1. Declaración adicional: "El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala". 3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño. 4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño. 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso"*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001086-M de 11 de septiembre de 2026, el Coordinador General de Sanida Vegetal solicita al Director Ejecutivo de la Agencia que: *se sirva autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión y la legalización de la propuesta de resolución mediante la cual se establecerán los requisitos fitosanitarios de importación para follaje de ruscus (Ruscus hypophylum) para uso ornamental originario de Guatemala*", y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.

RESUELVO:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de follaje de ruscus (*Ruscus hypophyllum*) para uso ornamental originario de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala, que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala".

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Andres Cantos Cortez
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:
- AGR-AGROCALIDAD/CSV-2026-001086-M

Anexos:
- me_necesidad_establecimiento_rfi_ruscus_guatemala-signed-signed-signed-signed07579030017889010 09.pdf
- correo_institucional_13082026006228200178890 1028.pdf

cc/dm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO ANDRES CANTOS CORTEZ

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0148-RE

Guayaquil, 21 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana María Fernanda Polit Arcos, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2026-07-000369, de 27 de julio de 2026, quien, en calidad de representante legal de la empresa PROVEFRUT S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790971937001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA DE TÚNEL IQF CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PARA BRÓCOLI".

La respuesta satisfactoria del solicitante, ingresada el 04 de septiembre de 2026 a través del sistema Ecuapass, y mediante documento Quipux Nro. SENAE-DSG-2026-15399-E, de 08 de septiembre de 2026, a las observaciones formuladas por la Administración Aduanera mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0861-OF, de 18 de agosto de 2026, en aplicación del artículo 12 numerales 1 y 2 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos (lay-out de la unidad funcional), lista de equipos y fotografías.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0959-OF, de 14 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la

admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de septiembre de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0413, de 12 de octubre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por la solicitante, la mercancía objeto de consulta corresponde a una instalación industrial destinada a la generación y distribución de frío para el proceso de congelación individual rápida (IQF) de brócoli, integrada principalmente por un túnel de congelación IQF, un sistema de refrigeración industrial con amoníaco (NH3) asociado a dicho túnel, un sistema de refrigeración para la etapa de glaseado posterior, y un sistema de automatización y control que gobierna el conjunto.

Que, conforme a la memoria técnica presentada, el túnel IQF opera bajo el principio de fluidización, mediante el cual el producto se comporta como un fluido al "flotar" sobre una corriente de aire frío ascendente impulsada por un conjunto de ventiladores a través de un evaporador de acero inoxidable que opera con amoníaco (R717); el equipo distingue dos zonas de tratamiento (congelación superficial y congelación profunda) y alcanza una capacidad productiva nominal de 4000 kg/hora; el brócoli ingresa al túnel entre 12°C y 15°C y sale de éste entre -18°C y -20°C.

Que, el sistema de refrigeración industrial que sirve al túnel IQF opera bajo el ciclo de compresión de vapor de amoníaco: el líquido refrigerante es almacenado en los tanques recirculadores -30 (94A) y -40 (94B) y bombeado hacia el evaporador del túnel mediante bombas de amoníaco (92, 93); el vapor generado es aspirado y comprimido por el compresor de tornillo para IQF/Túnel -40°C (170), depurado de gases incondensables en el purgador respectivo (471), condensado en los condensadores para amoníaco (175), y conducido a través del tanque termosifón (94F) hacia el tanque alta (94C), desde donde, tras su expansión, retorna al circuito; la operación de este sistema es supervisada por los tableros de fuerza y control (552).

Que, según la ampliación de la memoria técnica presentada, el sistema de refrigeración del glaseado constituye una etapa indispensable y posterior al túnel IQF, cuya función es aplicar sobre el brócoli ya congelado una fina película de agua enfriada (2°C a 4°C) a través de boquillas de aspersión (98), con el objeto de formar una capa protectora de hielo que evita la rotura del producto, previene la quemadura por congelación (freezer burn) y la pérdida de peso durante el almacenamiento; dicha refrigeración se obtiene mediante un esquema inundado en el que el tanque de succión inundado -5 (94E) alimenta los chillers BUCO (157, 158), siendo el vapor comprimido por la unidad de compresor de tornillo single (595) y condensado con el concurso del tanque buffer (94H) y del tanque alta (94C), compartido con el sistema de refrigeración del túnel IQF.

Que, conforme a la misma ampliación de la memoria técnica, el sistema de automatización actúa como el centro de control del conjunto, recopilando mediante sensores e instrumentos la información de temperatura, presión, flujo de refrigerante, velocidad de las cintas transportadoras y condiciones de seguridad, la cual es procesada por el PLC (Controlador Lógico Programable) para ejecutar de forma automática las acciones correctivas necesarias (apertura de válvulas, regulación de velocidad de cintas, activación de ventiladores, generación de alarmas) que permiten al túnel IQF operar de forma continua, estable y segura.

Que, de igual manera, se ha justificado la intervención de los siguientes equipos auxiliares como indispensables para el funcionamiento continuo del túnel IQF: el compresor G11P 125 230/60 TM270 APH (167), que suministra el aire comprimido requerido para la limpieza del evaporador de escarcha generada durante la congelación, y cuya operación es administrada automáticamente por el Equalizer/controlador de balance de carga (214) a fin de satisfacer la demanda de aire con el menor consumo energético posible; el mezclador de agua/vapor (382), que genera el fluido de limpieza a la temperatura necesaria para el deshielo y mantenimiento de la cinta transportadora del túnel; y el Shaker ISO-FLO Utility (516), distribuidor vibratorio que, a la salida del túnel IQF, retira el hielo superficial, los finos y demás residuos generados durante la congelación, constituyendo una etapa obligatoria de acondicionamiento final del producto antes de su empaque.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "***4.*** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* ***5.*** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85*".

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto*".

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*.

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*".

Que, la partida 84.18 designa a los "*Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15*".

Que, las notas explicativas de la partida 84.18 indican: "*I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO. Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil (…) los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes*: *3) instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador) (…) Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales*: *fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc. Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería*". (Negrita fuera del texto original).

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".

Que, la subpartida nacional **8418.69.93.00** del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las "- - - - *Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío*".

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas y aparatos que conforman una unidad de congelación de brócoli cuya función netamente definida, a efecto de la Nota 4 de la Sección XVI, es la **producción de frío**; el túnel IQF constituye el equipo principal de dicha función, requiriendo de manera indispensable la acción conjunta de los equipos de refrigeración (bombas de amoníaco, compresores, condensadores, tanques recirculadores, tanque alta, tanque termosifón), del sistema de refrigeración del glaseado (indispensable para preservar la calidad y la cadena de frío del producto congelado a la salida del túnel), del sistema de automatización que coordina y controla la totalidad del conjunto, y de los equipos auxiliares descritos (compresor de aire y su Equalizer, mezclador agua/vapor, Shaker ISO-FLO), sin los cuales el túnel no podría cumplir de forma continua, estable y segura la función de congelación individual rápida que le es propia.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan, por función netamente definida, la producción de frío para la congelación rápida del brócoli, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta constituye una **unidad funcional**, cuyos elementos constitutivos se encuentran detallados en el **Anexo 1** de este informe técnico.

Que, encontrándose las instalaciones frigoríficas comprendidas en la partida 84.18, y entre ellas los túneles desarmables con equipos para la producción de frío en la subpartida 8418.69.93.00, hallándose la unidad de congelación objeto de consulta constituida esencialmente por un túnel de congelación desarmable (sin montar) con aparatos para la producción de frío, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**, se define la clasificación arancelaria de esta unidad funcional en la subpartida nacional **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío** del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según Resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**SISTEMA DE TÚNEL IQF CON SU RESPECTIVO SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PARA BRÓCOLI** (sin montar)", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según Resolución 002-2023 del COMEX, en la subpartida **8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 84.18 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente informe técnico el **Anexo 1** que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente consulta.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0413-signed-signed-signed-signed.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-_dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0413-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES SALAZAR LOPEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.